

DEMO
AMLAT



**OBSERVATORIO
LEGISLATIVO
DE CUBA**

OBSERVATORIO LEGISLATIVO DE CUBA INFORME FEBRERO 2022

Una iniciativa de  **transparencia
electoral**

WWW.DEMOAMLAT.COM

¿Qué es el OLC?

El Observatorio Legislativo de Cuba, es una iniciativa de DemoAmlat que tiene como objetivo monitorear la actividad legislativa en Cuba de acuerdo a la agenda producto del proceso de reforma constitucional que terminó en una nueva Constitución, refrendada en febrero de 2019.

¿Cuáles son sus funciones?

- Observar y medir el desempeño de la IX Legislatura Nacional electa en 2019 que tiene a cargo la reforma constitucional planificada hasta 2023
- Analizar el contenido de las nuevas leyes sancionadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular y su impacto en la sociedad cubana, dentro del marco de los tratados y convenios internacionales aprobados por organismos multilaterales como la ONU y la OEA.
- Monitorear los avances con respecto al próximo referéndum para el nuevo Código de Familia.

¿Qué diferencias existen entre otros parlamentos y la ANPP?

En la mayoría de los parlamentos del mundo se encuentra representado el pueblo de manera más fiel posible, sin embargo, en Cuba los únicos que acceden a formar parte de la Asamblea Nacional son los miembros del Partido Comunista, quedando fuera una real representación de los intereses del pueblo.

Al no haber competencia en elecciones, ni elecciones transparentes, los representantes no son legítimos, sino que son meras designaciones del Poder Ejecutivo y el Partido Comunista para obrar como ellos ordenen.

Una de las expresiones más acabadas la observamos en las situaciones en las que todos los diputados eligen o designan un funcionario, sin apertura a la diversidad ni la pluralidad. Es a las claras un sistema autoritario y cerrado.

Esto también lleva a otro tema, las repúblicas tienen como característica fundamental la división de poderes, en Cuba esto no existe. Es un resultado propio de los vicios que se acarrean desde la Revolución y del sistema de partido único que sostienen.

ÍNDICE

Introducción - Proyecto de nuevo Código Penal en Cuba.....	[p. 4]
La protección a las mujeres en el proyecto.....	[p. 6]
Los peligros para el activismo independiente.....	[p. 10]
Pena de muerte y cadena perpetua.....	[p. 14]
Actualización sobre la Consulta Popular del Código de las Familias.....	[p. 16]

Introducción

Proyecto de nuevo Código Penal en Cuba

La Constitución de 2019 dispuso la modificación del Código Penal cubano, entre otras normativas que conforman el ordenamiento penal. Luego de varios cambios en el cronograma legislativo, desde 2020 hasta la fecha, finalmente será considerado por la Asamblea Nacional del Poder Popular en abril de 2022 el anteproyecto de Código Penal.

La lectura primera de este texto legal, aunque recoge modificaciones largamente esperadas por la comunidad jurídica cubana, mantiene y refuerza un fuerte carácter inhibitorio para las múltiples manifestaciones de la protesta social, y por lo tanto cierra una ventana de oportunidad de pensar vías para la canalización de los disensos.

El texto mantiene como tendencia la regulación de tipos penales vagos, aplicables a un amplio espectro de circunstancias, y que desde los organismos de derechos humanos y la sociedad civil tienen un fuerte carácter y propensión a ser utilizados con fines políticos contra opositores como es el desacato o el delito de desórdenes públicos. Adicionalmente, viene marcado por los sucesos de julio de 2021, al incorporar tipificación de acciones u omisiones desde la propia interpretación política del régimen.

Entre las modificaciones a destacar señala la desaparición del texto legal de las cuestionadas medidas de seguridad predelictivas, figura que por años había servido de cobertura a la intimidación de la ciudadanía, y a criminalizar activismo por la posibilidad de sancionar a una persona por “sus condiciones favorables a la posible comisión de un delito”.

Otro elemento destacable es la regulación del criterio de oportunidad, con una ampliación de su posibilidad de utilización, permitiendo mayor cobertura a su aplicación, en particular en lo referente a los menores de edad.

En el informe de este mes pretendemos analizar los temas más relevantes del anteproyecto, fundamentalmente en sus aciertos y riesgos para el ejercicio

de derechos ciudadanos. Llama la atención, que a diferencia de lo que ocurre en la actualidad con la Consulta Popular del Código de las Familias, la publicación del anteproyecto y su posible aprobación en abril de 2022, han pasado desapercibidas por los medios oficiales, siendo la sociedad civil organizada la que ha colocado en la discusión pública los posibles impactos de esta nueva legislación.

La protección a las mujeres en el proyecto

El feminismo cubano reclama hace años la tipificación del delito de feminicidio en el cuerpo normativo que rige en la isla, sin embargo, sus pedidos han sido históricamente ignorados por el régimen y al día de hoy no existen normas específicas que protejan a las mujeres de la violencia de género.

En el proyecto presentado de nuevo Código Penal no se responde plenamente a este reclamo, aunque se observan algunos avances. En este texto la violencia de género se presenta como un elemento de cualificación o agravante del delito.

En el Artículo 43, inciso 1 establece que “cuando se trate de delitos cometidos como resultado de la violencia de género o la violencia familiar y en los demás que lo tenga establecido” se prevén sanciones accesorias, que pueden involucrar la remoción de la tutela, la privación o suspensión de la responsabilidad parental o la revocación del apoyo a personas en situación de discapacidad.

Por otra parte, se establecen reglas de adecuación especiales en el caso de delitos que manifiesten violencia de género, en el artículo 75 se especifica que se tendrá en cuenta por parte de los tribunales:

a) La naturaleza y gravedad del delito cometido determinada por la entidad de la violencia manifestada en su actuación ilícita y por la reiteración o habitualidad de la conducta;

b) el grado de afectación directa que provocó el delito en la víctima, o c) si el acusado ha cometido con anterioridad delitos como resultado de la violencia de género o la violencia familiar;

d) en caso de que la víctima sea una persona menor de edad, si esta ha sido objeto de la aplicación reiterada o habitual de formas inadecuadas de disciplina por parte del responsable;

e) la necesidad objetiva de la sanción, con el fin de evitar que el sancionado incurra en nuevos hechos de esta naturaleza.

Además, en el artículo 76 leemos que “en los delitos cometidos como resultado de la violencia de género o la violencia familiar, el tribunal puede incrementar en un tercio el límite máximo del marco legal de la sanción que corresponda para ese hecho delictivo”.

Una novedad, que beneficia a posibles víctimas que caigan en un supuesto de responsabilidad penal, es la consideración de violencia de género como atenuante de la responsabilidad penal en algunos casos. Así lo expresa el artículo 79, inciso 1, h) al decir que es un atenuante “cometer el hecho como consecuencia de haber sido objeto, de manera continua y persistente, de violencia de género o de violencia familiar, proveniente de la víctima del delito”.

El artículo 80 inciso 1, m) por su parte, considera como agravante de la responsabilidad penal “cometer el delito como consecuencia de la violencia de género o la violencia familiar”. Con la aplicación de este artículo podría aumentar la sanción en la mitad del límite.

Otros artículos en los que se incluye la violencia de género son:

- Artículo 327, inciso 2, d) sobre Acoso Laboral
- Artículo 345, inciso b) sobre Asesinato
- Artículo 346, inciso 2, a) sobre Lesiones
- Artículo 377, inciso 3 y Artículo 378, inciso 2 sobre Amenazas
- Artículo 379, inciso 3 sobre Coacción
- Artículo 380, inciso 2 sobre Violación de domicilio
- Artículo 395, inciso 1, 4) sobre Agresión sexual
- Artículo 397, inciso 1, 3) sobre Acoso y ultraje sexual
- Artículo 410, inciso 2, f) sobre Hurto
- Artículo 419, inciso 3 sobre Extorsión
- Artículo 420, inciso 2 sobre Chantaje
- Artículo 421, inciso 2 sobre Usurpación
- Artículo 422, inciso 3, c) sobre Estafa
- Artículo 425, inciso 2, 3) sobre Daños

En este listado destaca la ausencia de la sanción a la violencia política contra las mujeres. Es menester resaltar esta omisión ya que, las mujeres activistas o involucradas de forma directa o indirecta en la política, sufren este

tipo particular de violencia, la cual se ve reforzada cuando son tildadas de opositoras o críticas al régimen.



Foto: “Mujeres de Blanco”, las mujeres que forman parte del grupo son frecuentemente criminalizadas por reclamar por los derechos humanos de sus familiares o allegados.

En este punto, vale la pena mencionar que no solo no se protege a las mujeres en la actividad política, sino que se disponen penas para “los promotores, organizadores o directores de una asociación no autorizada para constituirse” en el artículo 274, inciso 1. Ser acusado bajo este artículo puede venir acompañado de una privación de la libertad de seis meses a dos años o una multa económica (artículo 274, inciso 2).

Sabemos que el régimen tiene bajo su control a todas las “organizaciones sociales y de masas” y que no pueden conformarse organizaciones sin su aval, por lo tanto, el margen de acusación bajo este artículo podría englobar a toda mujer que intente organizar cualquier tipo de grupo de activismo político.

Además, se prevé que el régimen puede llevar a cabo la confiscación de bienes de las personas acusadas bajo el artículo 274, esto se hace explícito en su inciso 3.

Otra forma en la que se amedrenta a las activistas es a través de redes sociales e internet, la sanción a este tipo de violencia de género tampoco está

prevista en el proyecto de Código Penal. El ciberacoso no está tipificado como tal en el texto, aunque podría que considerarse que es visto como un agravante de algunos casos de violencia o acoso sexual en el Artículo 80, inciso 1, v) que hace referencia a "cometer el hecho empleando las tecnologías de la información y la comunicación, las telecomunicaciones y sus servicios".

Los peligros para el activismo independiente

Una de las principales preocupaciones relacionadas con la aprobación del nuevo Código Penal está relacionada con los activismos, y la forma en que el texto legal criminaliza actividades como el ejercicio del periodismo independiente. En el contexto cubano los medios de comunicación de gestión y propiedad privada no están permitidos y, por lo tanto, los periodistas que no se sientan cómodos trabajando para los medios oficiales no tienen posibilidad de encontrar empleos dentro del país, esto lleva a que busquen oportunidades en medios independientes (ilegales bajo la regulación del régimen) o fuera de la Isla. Medios a través de los cuales puedan expresar con libertad lo que quieren comunicar.

Los periodistas independientes, así como defensores de defensores de derechos humanos que residen en la isla reciben apoyo extranjero como financiamiento, pues es la única forma en la que pueden llevar a cabo su trabajo. La implementación del nuevo Código Penal, tal como está redactado en el proyecto publicado, los deja sumamente expuestos a las arbitrariedades del régimen y la Seguridad del Estado.

En este sentido, el artículo 143 del proyecto del Código Penal indica que pueden cumplir hasta diez años de privación de libertad quienes reciban fondos "por sí o en representación de organizaciones no gubernamentales, instituciones de carácter internacional, formas asociativas o de cualquier persona natural o jurídica del país o de un Estado extranjero" para "sufragar actividades contra el Estado y su orden constitucional".

Pero, ¿qué es sufragar actividades contra el Estado y su orden constitucional? La figura es profundamente ambigua y permite criminalizar a periodistas y activistas.

Si bien esto ya es una práctica conocida, practicada de manera sistemática en la Isla, la implementación de esta norma les daría mayor cobertura legal de acción a los agentes de la Seguridad del Estado, policías, y a los órganos encargados de la procuración penal, que ya no tendrían necesidad de hacer malabares con la normativa existente para denunciar, detener y apresar a la

ciudadanía. Es una figura penal hecha a la medida de lo que necesita el régimen, particularmente por el auge de los activismos en los últimos años, es la figura que les hace falta.

Esta es una forma de estigmatizar y reprimir la libertad de expresión y de asociación, las cuales son derechos humanos básicos. Hasta ahora la discriminación había sido más explícita en el caso de financiamiento extranjero, pero con el nuevo Código deja de importar el origen de los fondos. Esto es relevante, porque no se prohíbe el financiamiento en sí mismo, sino la utilización que se haga de estos fondos, a partir de consideraciones sumamente vagas y discrecionales como “actividades contra el Estado o el orden constitucional”. Bajo este condicionamiento, recibir financiamiento para promocionar una iniciativa legislativa para modificar la constitución- utilizando la propia norma constitucional- podría ser calificado como delito bajo este tipo penal.



Foto: Manifestantes son detenidos por la Seguridad del Estado en marchas del 11 de julio de 2021.

Lo que subyace a este artículo no es tanto el origen de los fondos, sino la posibilidad que este ofrece para tener una plataforma desde la cual cuestionar al régimen, ¿esta sería la actividad contra el Estado y su orden constitucional? Muchas de las acciones que el gobierno cubano considera “subversivas” son, en realidad, ejercicio de derechos humanos y/o derechos políticos.

Las personas que se enfrenten a cargos bajo este artículo podrían ser sometidas a penas entre cuatro a diez años de prisión, y la sanción abarca a cuestiones tan amplias y vagas como a quienes “por sí o en representación de organizaciones no gubernamentales, instituciones de carácter internacional, formas asociativas o de cualquier persona natural o jurídica del país o de un Estado extranjero, apoye, fomente, financie, provea, reciba o tenga en su poder fondos, recursos materiales o financieros, con el propósito de sufragar actividades contra el Estado y su orden constitucional”.

El término “financiamiento” como aparece en el proyecto puede interpretarse según la necesidad del régimen, como expresó un alto funcionario de la Fiscalía General de la República de Cuba, desde un regalo a cualquier tipo de “recompensa”.

Esta regulación atenta contra el derecho al financiamiento de la sociedad civil organizada, así como contra de las limitaciones legítimas a la libertad de expresión según la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que aclara que estas “deben establecerse mediante leyes redactadas de manera clara y precisa” y “no deben equivaler a censura previa”.

A manera de resumen, el anteproyecto de Código Penal, a probarse presumiblemente en abril de 2022, sin consulta popular, representa peligros para la ciudadanía. Demuestra ser un producto del momento, ofreciéndole al régimen herramientas que le permiten legaliza la arbitrariedad; profundizar la criminalización a medios independientes, periodistas y activistas de derechos humanos; inhibir la articulación ciudadana a partir del asociativismo civil; censurar y promover la autocensura de periodistas, activistas y/o defensores/as de Derechos Humanos. Hay que reconocer, además, que estas medidas que restringen el ejercicio de derechos de asociación, y criminalizan la protesta social se inscriben en una ola regional de restricciones de gobiernos de distinto signo

ideológico. Particularmente en América Latina hemos visto en el último año leyes y decretos que penalizan el financiamiento extranjero (Nicaragua), o restringen severamente la posibilidad de existencia de organizaciones (Honduras y Guatemala); así como la emergencia de un discurso público que estigmatiza los fondos internacionales y la realización de actividades de denuncia y litigio estratégico (México).

Penas de muerte y cadena perpetua

La pena de muerte como amenaza latente del régimen contra opositores, ¿otra medida intencional ejemplarizante para quienes descrean y se opongan a la “revolución”?

Aunque en Cuba existe una especie de moratoria de facto de la pena de muerte, resulta relevante que en un momento de reformas legales no se plantee su eliminación. También el hecho de que Cuba se ha abstenido en las votaciones de Naciones Unidas para promover una moratoria universal de la pena de muerte. Esta moratoria de facto hace que no se le haya aplicado la pena al ciudadano salvadoreño responsable de la colocación de aparatos explosivos en hoteles de la Habana en 1997, y que causó la muerte a un joven. Sin embargo, sí fue aplicada de manera expés, a tres ciudadanos cubanos acusados de secuestrar una embarcación para viajar a Estados Unidos en abril de 2003.

En la propuesta de regulación del anteproyecto de Código Penal se mantiene la pena de muerte como sanción a delitos “contra la seguridad del Estado”, mientras elimina su utilización de otras figuras delictivas contempladas en el actual Código Penal. Entre las figuras que se eliminan se encuentran las agresiones sexuales, la corrupción de menores y el robo con violencia. Entre los agregados, todos relacionados con el título de delitos contra la seguridad del Estado se encuentran: toma de rehenes; actos contra la seguridad de la navegación marítima; contra la seguridad de la aviación y aeropuertos; y contra las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental e insular.

De manera particular debemos señalar que algunos de los delitos contra la seguridad del Estado pueden ofrecer delimitaciones imprecisas que contribuyan a su utilización como elemento inhibitorio a la ciudadanía, así como su uso de manera ejemplarizante. Ejemplo de ello es lo señalado en el **artículo 119** "Incurrir en sanción de privación de libertad de diez a 30 años, privación perpetua de libertad o muerte quien se alce en armas para conseguir por la fuerza, alguno de los fines siguientes: a) Cambiar, total o parcialmente, la Constitución de la República o la forma de Gobierno por ella establecida y b) impedir en todo o en parte, aunque sea temporalmente, al presidente, vicepresidente de la República

o a los órganos superiores del Estado y del Gobierno, el ejercicio de sus funciones" ¿Qué se entiende por alzarse en armas? ¿Por uso de la fuerza? Particularmente relevante en un régimen que no ofrece cauces legales para la canalización de disensos, o la posibilidad de construir alternativas políticas. Así como el **artículo 120** "Quien, con cualquiera de las finalidades expresadas en el apartado 1 del artículo anterior, ejercite arbitrariamente cualquier derecho o libertad reconocido en la Constitución de la República y ponga en peligro el orden constitucional y el normal funcionamiento del Estado y el Gobierno cubano, incurre en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años".

Actualización sobre la Consulta Popular del Código de las Familias

El pasado 1ro de febrero comenzó la Consulta Popular del Código de las Familias. En el informe del mes de enero comentamos las características de esta figura en la regulación cubana, y los límites democráticos de este ejercicio participativo.

El pasado 20 de febrero el Consejo Nacional Electoral (CNE) realizó un primer corte informativo donde ofreció datos del proceso y realizó anuncios sobre la marcha del mismo. Hay que señalar que esta información aportada por la Alina Balseiro, presidenta del CNE, no es posible de verificar a cuestionar debido a la opacidad informativa, a la ausencia de normas o disposiciones claras sobre el desarrollo de la consulta y la imposibilidad legal de realizar ejercicios de observación y vigilancia ciudadana.

Según el CNE en los primeros 20 días de la consulta se realizaron 21 152 reuniones, para un 97.76% de las planificadas para esa fecha, y un 27.11% del total a realizar. Durante estas se contabilizan 86953 intervenciones y 92871 propuestas. La expectativa es mantener un promedio de 1500 reuniones diarias hasta el 30 de abril, fecha de cierre de la consulta. En esos 20 primeros días se reporta una participación promedio del 70% en las reuniones, así como 11 mil descargas de la app y unos 400 mil tabloides del Código de las Familias vendidos.

Los temas más recurrentes según las autoridades son el matrimonio igualitario, la adopción, orden de los apellidos y responsabilidad parental. Durante estas semanas también se ha mantenido la presencia mediática- en medios oficiales- de los temas del Código, particularmente en espacios como la Mesa Redonda y el programa Hacemos Cuba.



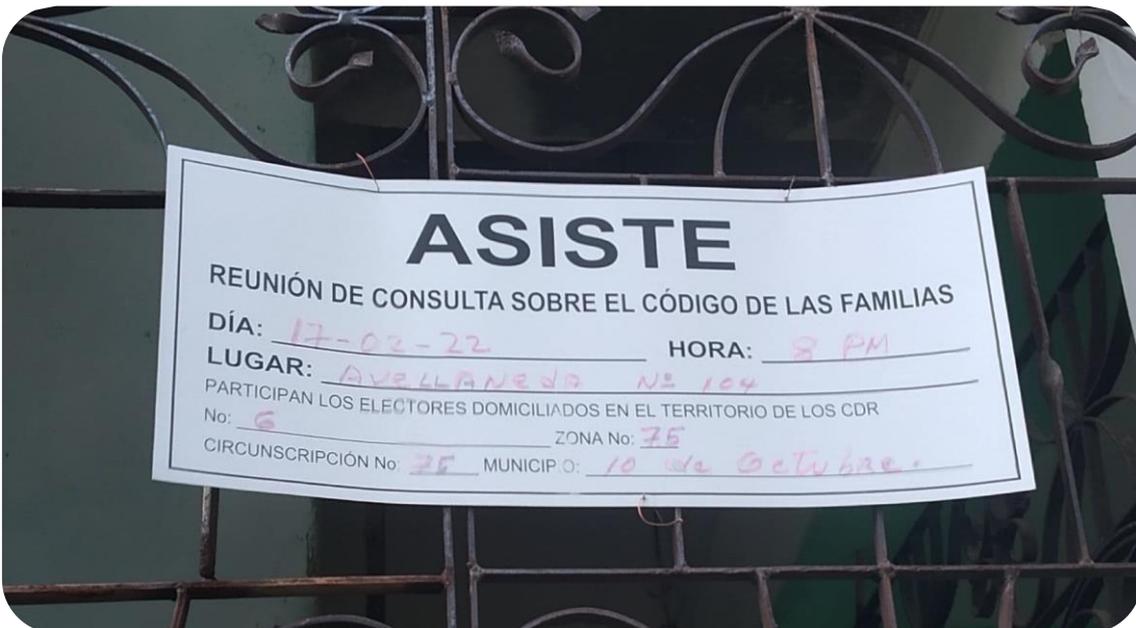
Foto: Reunión durante el proceso de consulta popular en Holguín.

En la reunión de presentación del corte informativo, donde estuvo presente el presidente Miguel Díaz Canel, también se informaron algunas novedades del proceso de consulta. Se anunció el inicio de reuniones por centros laborales y educativos a partir del 15 de marzo. Esto no estaba planeado inicialmente, y puede responder a la baja participación y apatía entre los electores según reportan iniciativas de observación independiente. Según las propias autoridades el objetivo de incorporar estas nuevas sedes de reuniones es fortalecer la participación y el intercambio sobre el Código de las Familias: También anunciaron el involucramiento de alrededor de 7 mil personas del sector educativo en la organización de la consulta; y un mayor involucramiento de los juristas al interior de los sectores laborales.

Algunos retos compartidos entre el reporte oficial y las iniciativas ciudadanas que acompañan la consulta son: mayor participación y mejor comprensión del texto por parte de la ciudadanía; incentivar y profesionalizar la labor de medios- utilización correcta de conceptos, difusión clara- etc.; y una

mejor preparación e incorporación de los juristas, centrales en la organización y gestión de las reuniones de consulta.

Activistas e iniciativas de la sociedad civil que acompañan el proceso de consulta han destacado la dificultad de realizar observación y monitoreo ante la ausencia de un calendario claro. Destacan como clave en la falta de participación de la ciudadanía la forma / tiempos en que esta es avisada de la reunión. Se han utilizado indistintamente métodos orales o escritos para citar, ya sea entrega directa a electores o colocación de carteles en lugares concurridos. En todo caso la regla general ha sido la citación apresurada, alrededor de 24 horas antes, y la escasez de información sobre qué se espera de la reunión.



Fotos: Ejemplos de carteles de citación a reunión ubicados en la vía pública.

Los reportes de prensa independiente, e incluso de la prensa oficial, muestran poca participación de la ciudadanía en las reuniones, así como su realización en condiciones no óptimas como oscuridad, intemperie, sin la conducción de juristas o personal preparado a ese efecto. Tampoco muestran los reportes detalles sobre la manera en que se están recogiendo las intervenciones, mientras que activistas y observadores coinciden en que no siempre se realiza lectura de acta o queda claro qué planteamientos se recogieron o criterios expresados por los asistentes.

Finalmente, el CNE anunció que para el 10 de marzo se entregará un corte oficial a la comisión redactora del Código de las Familias, sin precisar las características de esta entrega de resultados, o si será posible contar con acceso a esa información, o los criterios que permitieron seleccionarla.



staff



Dirección Ejecutiva

Leandro Querido



Dirección de Desarrollo Institucional

Jesús Delgado



Coordinación de Contenido

Johanna Cilano



Coordinación de Tecnología Electoral y Análisis de Datos

Eduardo Repilloza Fernández



Coordinación de Programas de Promoción Democrática

Valentina Cuevas



Coordinación y Articulación con Autoridades Electorales

Bárbara Benetti



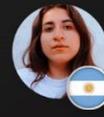
Coordinación Ediciones Transparencia Electoral

Cecilia Galiñanes



Coordinación Académica

Constanza Mazzina



Asistente Coordinación Programas Promoción Democrática

Brunella Marchionna

WWW.DEMOAMLAT.COM